

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25 »
 Tres id..... 13 »

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26 »
 Tres id..... 14 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Orden Circular.

A fin de dar cumplimiento a órdenes recibidas del Mando Nacional, la Delegación Provincial de Sindicatos solicitará de los señores Alcaldes el envío, con carácter urgente, de ciertos datos estadísticos relativos a sus respectivos términos municipales.

Para facilitar la labor de referido Organismo, encarezco a todos los señores Alcaldes el puntal envío de los datos que les sean solicitados, a la vez que les apercibo de que por el Delegado Provincial de Sindicatos se me dará cuenta de aquellos que omitan su cumplimiento en el plazo requerido, para adoptar contra ellos la sanción que estime oportuna.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
 Burgos 5 de junio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO. 1.136.

Fijación de precios máximos que regirán como de venta al público en esta provincia para los pescados frescos.

Acordado por la Junta Superior de Precios, a propuesta del Sindicato Nacional de Pesca, el aumento de precio del pescado al productor, pero sin que este aumento se traduzca en un mayor beneficio para los intermediarios, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos de venta al público por kilogramo neto, incluí-

dos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Abadejo sin cabeza y sin tripa	6'25 ptas. kg.
Acedias	7'35 » »
Agujas	3'25 » »
Almeja corriente	Libre
Almeja fina	»
Andaricas o nécoras	»
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof	3'25 ptas. kg.
Anguilas	3'85 » »
Angulas	Libre.
Arañas	3'85 ptas. kg.
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	7'40 » »
Babochas o chochas	3'25 » »
Bacaladas	3'50 » »
Bertorellas o brotolas	3'10 » »
Besugos	5'80 » »
Bigarros o caracollillos	Libre
Bocas	»
Borriquetes	3'65 ptas. kg.
Brecas y cachuchos o pajeles	3'30 » »
Boga, caramel o cherret	3'10 » »
Brujas o gallos, todos los tamaños	5'25 » »
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	2'65 » »
Burel o chicharro de 170 gramos en adelante, por pescado	3'20 » »
Nota.— Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.	
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños	3'25 » »
Calamares, todos los tamaños	Libre
Cánanas, voladores o potas y jibias	3'10 ptas. kg.
Capuchas o rayas	2'55 » »
Cangrejos de mar y de río	Libre.
Carabineros	Libre.
Caracoles	»
Castañeta, palo-	

meta, papardo o japuta	3'90 ptas kg.
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escola, sin cabeza y sin tripa	4'25 » »
Centollos	Libre.
Cigalas	»
Cintas o morralla	2'55 ptas. kg.
Congrio, sin tripa	6'50 » »
Corvina, sin cabeza	4'70 » »
Cucas	2'55 » »
Chanquetes	Libre.
Delfín, sin cabeza sin tripas	4'80 » »
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilogramo, con cabeza	3'75 » »
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilogramo, con cabeza	4'20 » »
Dorada	3'65 » »
Escorфина	3'65 » »
Espadín	2'65 » »
Españala	4'20 » »
Fanecas	2'80 » »
Galeras	2'55 » »
Gallinas, escacho carneu o rubio	3'05 » »
Gambas crudas	Libre.
Gambas cocidas	»
Langosta	»
Langostino	»
Lenguado, baila y róbalo	»
Lubina	»
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones	3'85 ptas. kg.
Lija	2'65 » »
Listado	5'25 » »
Marrajo, sin cabeza y sin tripas	4'80 » »
Mejillones	Libre.
Melva	3'65 ptas. kg.
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza	9'60 » »
Mero, sin cabeza y sin tripas	Libre.
Ostras	»
Panchos	3'65 ptas. kg.
Peces de río	3'65 » »
Percebes	Libre.
Pescadillas, hasta 60 gramos por cada pescado	2'55 ptas. kg.
Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos	5'80 » »
Nota.— Se permite	

en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, sin cabeza y sin tripas	7'40 ptas. kg.
Pez marfillo, relojes o sanmartino	2'55 » »
Pez palo	3'70 » »
Pulpo	2'80 » »
Quisquillas crudas	Libre.
Quisquillas cocidas	»
Rape (colas)	7'45 ptas. kg.
Rape (cuerpos)	3'65 » »
Ratas	4'20 » »
Reos o truchas	Libre.
Rodaballo, platunas o turbó	»
Rumbeles, todos los tamaños	3'15 ptas. kg.
Sabalo	3'15 » »
Sables	2'80 » »
Salmón	Libre.
Salmonete	»
Sardinias, alachas, sardinillas o parrocha	3'85 ptas. kg.
Tortuga	3'25 » »

Nota.— 2.º A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

3.º Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpésado o a media sal.

4.º En aquellas poblaciones del interior que realicen subastas, comenzarán éstas al resultado de deducir del precio tope máximo que rija al público en las mismas, su 11'75 por 100.

5.º El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, más 0'40 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarros de Lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

6.º Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual reconocida, para lo cual reducirá su tanto por ciento hasta obtener una cifra igual hasta la

ahora cobrada, ya que estos tantos por cientos van en lo sucesivo cargados sobre una cantidad mayor, es decir, que si cobraban en este momento el 5 por 100 sobre un valor de 3'00 pesetas kilo de pescado, al aumentar el precio de un 10 por 100 o sea a 3'30 pesetas kilo, deberán cargar solamente un 4'55 por 100.

7.º Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que pueda imponer la Fiscalía Provincial de Tasas.

8.º Queda anulada la Circular número 541 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 110, de 14-5-43.

Burgos 27 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas dimanante del sumario número 33 de 1940, contra Juan Tudela Aldea, vecino de La Aguilera, de este partido, sobre homicidio frustrado, en cuyo expediente aparecen embargados como de la propiedad de dicho penado los bienes sitios en el término de dicho pueblo, y que son los siguientes:

Una casa habitación en el casco del pueblo de La Aguilera, a la calle de San Sebastián, señalada con el número 2, que linda derecha entrando Mariano Iglesias, izquierda calle de la Fuente, espalda Paciano Aguado y frente dicha calle de San Sebastián, tasada en 2.000 pesetas.

Una tierra con plantas de vid, al pago de La Peña, de cabida 15 celemines, que linda N. María Solano, S. camino, E. Alejandro Tudela y O. Hipólito Zaloña, en 400.

Otra tierra al pago de San Juan, de cabida cuatro celemines, que linda al N. herederos de Felipillo y S., E. y O. con barrancos, en 50.

Otra al pago del Oetero, de cabida 12 celemines, que linda al N. herederos de Fausto García, S. raya de Villalba y E. y O. Florencio Lozano, en 1.000.

Una viña al pago de Las Peñas, de cabida 500 cepas, que linda al N. camino, S. baldío, E. Alejandro Tudela y O. camino, en 500.

Otra viña al mismo pago que la anterior, de cabida 400 cepas, que linda al N. camino, S. baldío, este

camino y O. Bruno Peribáñez, en 400.

Otra al pago del Camino de Aranda, de 300 cepas, que linda al N. herederos de Estanislao Tudela, S. herederos de Aniceto Cayuela, E. Bruno Peribáñez y oeste Benigno Pinto, en 700.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ello el día 4 de julio próximo, a la hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de mayo de 1944.—El Juez, Valeriano Valiente. — El Secretario, Maximino Basoa Ojeda.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas impuestas al penado Vicente Calvo Miguel, vecino de Gumiel del Mercado, de este partido, dimanante del sumario número 84 de 1936, sobre delito contra el libre ejercicio de cultos, en cuyo procedimiento se embargaron como propiedad de dicho penado las fincas siguientes.

1.ª Una tierra en el término municipal de Gumiel del Mercado, al pago de Las Canteras, de una fanega de cabida, que linda al norte, don Quirico Espinosa; S. Mariano Esgueva; E. herederos de Salvador Miguel, tasada en 80 pesetas.

2.ª Una tierra de nueve celemines, al pago de Vallejo, que linda al N. se ignora; S. Victoriano Muriel; E. regato, y O. Victoriano García, tasada en 200.

3.ª Otra tierra al pago de Carrabuena, entrada de siete celemines de cabida, que linda al N. Juan Calvo; S. Felix García, y E. camino, tasada en 50.

4.ª Una viña al pago de Traslavorca, de cuatrocientas cepas, que linda al N. Gil Casas; S. Catalina Adrián; E. Dionisio Díaz, y O. camino, tasada en 300.

5.ª Otra viña al pago de los Poyales, de 178 cepas, que linda N. regato; S. la cuesta; E. Esteban Pérez; y O. Teófilo Calvo, tasada en 100.

6.ª Una viña al pago del Monzón, de 300 cepas, que linda al N. carril; S. carretera, y E. Amelia Calvo, tasada en 300.

Y en virtud de providencia de esta fecha he acordado sacar por tercera vez, a pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ello el día 4 de Julio próximo, a las once y treinta de su mañana en la

sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de mayo de 1944.—El Juez, Valeriano Valiente. — El Secretario, Maximino Basoa,

Lerma.

EDICTO

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa y en funciones del de primera instancia del partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y la que tendrá lugar al día siguiente hábil una vez transcurrido los mismos desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana ante este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado municipal de Pinilla Trasmonte, bajo las condiciones siguientes: las fincas se venderán separadamente; que todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal; consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y se guardarán en tales subastas las demás formalidades de Ley.

Fincas que se subastan, sitas en término municipal de Pinilla Trasmonte.

1. Una cañamar en la Alameda, de celemin y medio, que surca N. Melitón Merino, S. Gerardo Baños, E. Juan Arribas y O. ribazo, tasado en 70 pesetas.

2. Otro cañamar en el mismo término, de tres celemines, que surca al N. ribazo, S. arroyo, este herederos de Valentin Ibáñez y O. Cristóbal Benito, en 150.

3. Una suerte de monte en el Llano de Puente Solís, de dos fanegas, que surca N. Guillermo Merino, S. Vicente Benito y E. vecinos de Ciruelos de Cervera, en 400.

4. Otra suerte de monte, en igual término que la anterior, de una fanega de sembradura, que linda N. Vicente Benito, S. Guillermo Merino y E. tierras del Colmenar del Herrero, en 150.

5. Otra en Praderón, de ocho celemines, que linda N. arroyo, S. y E. camino y O. Cipriano Benito, en 300.

6. Otra a la Galiana, de una fanega, que surca N. y S. río, este Celestino Baños y O. Teodoro Ibáñez, en 300.

7. Otra en la Senda de los Cochinos, de fanega y media, que linda N. Graciano Martín, S. Lu-

ciano Martín, E. Cayo Martínez y O. Mauro Peña, en 400.

8. Otra en los Quiñones, de nueve celemines, que linda N. camino, S. arroyo, E. Teodosio Agustín y O. Francisco Alonso, en 200.

9. Otra a la Cabanilla, de 10 celemines, que linda N. Jaime Baños, S. arroyo, E. Esteban Ortega, y O. Marcelino Ibáñez, en 150.

10. Otra en Cabanillo, de ocho celemines, que linda N., S. y este arroyos y O. Ciriaco Benito, en 50.

11. Otra en Valdetejas, de seis celemines, que linda N. ejidos, sur Cirilo Ortega, E. camino y oeste arroyo, en 100.

12. Otra al Corcho, de una fanega, que linda al N. y demás aires ejidos, en 70.

13. Otra al Arroyo del Concejo, de cuatro celemines, que linda N. ribazo, S. arroyo, E. Paula Abejón y O. arroyo, en 60.

14. Otra a Las Cabezuelas, de una fanega, que linda N. Braulio del Alamo, S. herederos de Francisco Agustín, E. monte y O. Martín Abejón, en 50.

15. Otra en La Veguilla, de una fanega, que linda N. y S. río, este Juan Arribas Baños y O. Juan Torres, en 200.

16. Otra tierra a Los Quiñones, de cinco celemines, que linda N. Gregorio Ortega, S. Francisco Angulo, E. arroyo y O. camino, en 125.

17. Otra tierra a La Sorroquilla, de una fanega, que linda N. y S. camino, E. Engracia Martín y O. Isidoro Alameda, en 300.

18. Otra en Quiñones, de siete celemines, que linda N. Clemente Benito y demás aires arroyos, en 200.

19. Otra en igual término que la anterior, de cuatro celemines, que linda N. Teodoro Ibáñez, sur Celestino Baños, E. arroyo y oeste Celestino Baños, en 100.

20. Otra a La Vega, de cinco celemines, que linda N. río, S. Luciano Martín, E. Celestino Santamaría y O. arroyo, en 150.

21. Otra en igual término que la anterior, de seis celemines, que linda N. río, S. Evaristo Briongos y E. y O. arroyos, en 150.

22. Una suerte de monte, en Matorrero, de siete celemines, que linda N. Jaime Baños, S. Esteban Ortega, E. Teodoro Ibáñez y oeste camino, en 150.

23. Otra suerte de monte, en Juan Carrillo, de 10 celemines, que linda N. Florencio Martínez, sur Calixto del Alamo, E. troncada y O. camino, en 300.

24. Otra suerte de monte, en Juan Camella, de cinco celemines, que linda N. Samuel Merino, este Calixto del Alamo y O. Deogracias Arribas, en 200.

Dado en Lerma a 26 de mayo de 1944.—El Juez, Telesforo Tordable Revilla.—Por su mandado, Correntino Gómez.

Saldaña de Burgos

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de 12 kilos de garbanzos a Vicente Pérez Palacios, contra Valentín Sáez Alonso, natural de Villafuertes, hoy en ignorado paradero, he acordado la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación a mencionado Valentín, la sentencia dictada en dicho juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Saldaña de Burgos a 11 de abril de 1944, D. Cirino Moreno Carcedo, Juez municipal del mismo, ha visto el presente juicio de faltas por hurto de garbanzos propiedad de Vicente Pérez Palacios, contra Valentín Sáez Alonso, natural de Villafuertes, hoy de ignorado paradero, siendo parte el Sr. Fiscal municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Valentín Sáez Alonso a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en el local destinado al efecto, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cirino Moreno.—Rubricado.

Saldaña de Burgos 20 de mayo de 1944.—El Juez municipal, Cirino Moreno.—El Secretario habilitado, Emilio Ramírez.

ANUNCIOS OFICIALES**Jefatura de Minas del Distrito de Palencia**

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Gregorio Inza Ascasiba, vecino de Haro (Logroño), con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas del día 20 de mayo de 1944, solicitud de registro de 400 pertenencias para la mina titulada «Inza», cuyo expediente tiene el número 3.482, de mineral de Pedernal, sita en término de Cardeñuela de Riopico (Villalval) al sitio llamado Carriolmos de Villalval y camino a Rubena.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de las ruinas de la Ermita de la Virgen de Villallos, y desde él se medirán 1.000 metros al nordeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 al este la 2.ª; 2.000 al S. la 3.ª; 2.000 al O. la 4.ª; 2.000 al N. la 5.ª, y con 1.500 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 400 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se hallan referidos al Norte Verdadero.

Igualmente hago saber que, por

decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cardeñuela Riopico, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 1 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Gregorio Inza Ascasibar, vecino de Haro (Logroño), según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno a las once horas del día 23 de mayo de 1944 solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina titulada «Lauría», cuyo expediente tiene el número 3.483, de mineral de Pedernal, sita en término de Cardeñuela Riopico, al sitio llamado Alto de Fuente Sotillo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la fuente titulada Fuente Sotillo y desde él se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 1.000 al E. la 2.ª; 500 al S. la 3.ª, y con 1.000 al oeste se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al Norte Verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cardeñuela Riopico, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 1 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos**Requisitoria.**

Por la presente se cita y emplaza al encartado Florentino Ramos García, de 33 años de edad, solte-

ro, jornalero, hijo de Florentino y Dionisia, natural de Buenos Aires, y domiciliado últimamente en esta capital, Puebla, número 40, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, sita en la calle de Madrid, número 7, segundo, con el fin de ser trasladado al Campo de Trabajo de Nanclares de Oca, para cumplir doscientos días por el no pago de la multa de dos mil pesetas que le fué impuesta con fecha 16 de febrero último, en el expediente, número 4149/071014, por transporte ilegal de aceite, apercibiéndole que, de no comparecer en dicho término, que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 1.º de junio de 1944.—El Secretario Provincial, F. Mariscal.

Alcaldía de Castrojeriz.

Vacante por defunción la plaza de Voz Pública de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión del día 15 de abril último, acordó sacarla a concurso para su provisión en propiedad, con las siguientes condiciones.

1.ª El designado disfrutará el haber anual de de 400 pesetas, que le serán abonadas de los fondos municipales por meses vencidos.

2.ª Además se le autoriza para poder cobrar los bandos particulares a razón de una peseta, cada uno de ellos, de aquellas personas que le encarguen tal servicio.

3.ª Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y acreditar una intachable conducta, y solicitarán referida plaza en instancia documentada, dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La designación del que deba ocuparla se efectuará con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año del Ministerio de la Gobernación.

Castrojeriz a 25 de mayo de 1944.—El Alcalde, Félix Martínez.

Habiendo sido declarada desierta, por no reunir las condiciones necesarias para el desempeño de la misma, se anuncia para su provisión la plaza de Encargado del Depósito Municipal de detenidos de esta localidad, la que será provista con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de igual año, cuya plaza se halla

dotada en 1000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos y casa habitación para el mismo, en el edificio de la Casa Consistorial.

A efectos de preferencia se tendrá en cuenta lo que la mencionada Ley establece, y en el caso de no haber solicitantes que reúnan las mismas será designado el que a juicio de la Corporación reúna mayores méritos.

Los requisitos a reunir por los solicitantes son estos: aptitud física para el cargo, saber leer y escribir y conducta ejemplar, acreditada en el doble aspecto político-social.

Las instancias, de puño y letra de los interesados, y documentos justificativos de los extremos referidos, se presentarán en Secretaría, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia su inserción.

Castrojeriz a 25 de mayo de 1944.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1945, el mozo Marcelo Villagrà Zagas, hijo de Aniceto y Candelas, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados el día 18 del mismo mes, a las diez horas, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo.

Cilleruelo de Abajo 1 de junio de 1944.—El Alcalde, P. O., Florentino Angulo.

Igual citación hace el Alcalde de Haza, respecto de los mozos Gregorio González de Roa, hijo de Mariano y Lucía, y Francisco Pérez Maté, de Prudencio y Bernardina.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Leovigildo Díez López, hijo de Adolfo y Severina, y Félix Peña Ruiz, de Celedonio y María Encarnación.

El de Valdelateja, respecto del mozo Moisés Carballeda Ruiz, hijo de Teófilo y María.

El de Sargentos de la Lora, respecto de los mozos Feliciano Ortega Varona, hijo de Santiago y Carmen, y Benjamín Sedano Palencia, de Casimiro y Fidela.

El de Sasamón, respecto de los mozos José Díaz Zarzosa, hijo de Leoncio y Angela, y Máximo Campo Arija, de Nicolás y Eugenia.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan

expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiél de Hizán 23 de mayo de 1944.—El Alcalde, Simón Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Gumiél y Santa María del Invierno.

El de Barrios de Colina, respecto de las de 1941, 1942 y 1943.

Alcaldía de Villaquirán de la Puebla.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Villaquirán de la Puebla 26 de mayo de 1944.—El Alcalde, Anacleto Antón.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las

relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les exigen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Poza de la Sal 24 de mayo de 1944.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de Villangómez.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente a los años 1939 al 1944, ambos inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez 25 de mayo de 1944.—El Alcalde, Clementino Ausín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros, Amaya, Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.

Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica fiscal del año 1943, tramito contra los deudores que a continuación se expresan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

DEUDORES QUE SE CITAN Orón.

Andrés Angel.
Andrés Antuñano.
Agapito Araico.
Angel Corcuera.
Antonio Dulanto.
Angel del Val.
Aniceto y Dominica.
Agustín Fuente.
Aquilino Fuente.
Alberto Laredo.
Arsenio Martínez.
Atilano Roldán N.
Benito Angel.
Basilio Lara, o Losa.
Bernardino Truchuelo.
Benito Vallejo.
Cándido Calvo.

Diego Pérez.
Domingo Trepiana.
Eusebio Arroyuelo.
Engracia Arroyuelo.
Eleuterio Arín M.
Eusebio N.
Enrique Salazar.
Eugenio Sabando.
Emeterio Salazar.
Evaristo Valbuena.
Francisco Fuente.
Francisco Montejo.
Félix María M.
Felisa Tobalina.
Francisco Ubierna.
Gregorio Arroyuelo.
Gregorio Ruiz.
José Ibáñez R.
Juan-José Aniceto, Uceta.
Juan Ruiz.
José Sáez
Leonardo Arroyuelo.
Lucio Montejo.
Leonardo Sabando.
Marueta Albenada.
María Jesús Calvo.
Marqués de Mendavia.
Manuel Pérez.
Mañuel Tobalina.
Manuel Valderrama.
Patricio Barahona.
Pablo Fuente.
Petra Goicoechea.
Pascual Garrastacho.
Petra Osúa, u Osma.
Pedro Pérez L.
Pedro Sabando.
Pedro Valle.
Sixto Barrio.
Santiago Barcina.
Saturnino Montoya.
Sixto Pérez.
Saturnino Robledo.
Santiago Ruiz
Salvador de la Torre.
Santiago Vélez.
Tiburcio Arbáizar.
Teodoro Caño
Teófilo Olmos.
Toribio Ruiz C.
Vicente Iturralde.
Valentín Pérez.

Pancorbo.

Angel Arceniega.
Antonio Arroyo Oviedo.
Arsenio Arechavala.
Açacio Cantera Barreda.
Angel Cerezo Caño.
Agustina Délica Caño.
Anselmo España.
Amalia Grisaleña Arnáiz.
Andrés González.
Antonio González López.
Antonio González Illana.
Antonio Illana Plaza.
Anacleto López.
Angel López.
Angel López Cerezo.
Aurelio López Clemente.
Agustina Morquecho Ortíz.
Agustín Oviedo.

Antonio Ortíz.
Antonio Ortíz Valle.
Andrés Ramos Francisco.
Adelaida Sáez
Anastasio Salazar.
Andrés Sáez.
Andrés Varona.
Busto Arciniega.
Bernardo Arroyuelo.
Benito Guzmán Arnáiz.
Bernardo González.
Bernabé López Arnáiz.
Bruno Laría.
Basilio Ruiz Quintana.
Bonifacio Varona.
Casilda Angulo.
Celedonio Campo.
Clotilde Arnáiz Valmaseda.
Carmen Moreno Busto.
Cesáreo Cauvilla Marroquín.
Cesáreo Muñoz Villanueva.
Cirilo Muñoz.
Clicerio Oviedo.
Celedonio del Río Ruiz.
Celedonio Sabando Hernando.
Crisantós Varona.
Domingo Cerezo Caño.
Doroteo Cortázar.
Dionisio España Caño.
Dolores Núñez.
Daría Samaniego.
Eustaquio Alonso Angulo.
Engracia España Caño.
Esperanza Estefanía.
Eusebio García Latorre.
Eulogio García Fernández
Eugenio Laría.
Eusebio Lavaca Cantera.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Huerta de Arriba.

Habiéndose adjudicado provisionalmente a este pueblo la subasta del segundo trozo del camino forestal de este pueblo al collado de Neila, verificada en la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, se desea endosar la construcción del mismo bajo las condiciones que en Secretaría se hallan de manifiesto.

Los interesados entregarán sus respectivas proposiciones en dicha Secretaría, en el plazo de ocho días, a contar de su publicación en este periódico oficial, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos pudiera interesarles.

Huerta de Arriba 5 de junio de 1944.—El Presidente, R. González.

Atalajes y arreos

para carros y carruajes
Melenas, sobeos y coyundas
Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

4

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

16-50